

1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐

ATENCIÓN A LA PROPIEDAD
OCUPA SOLO EL
PROPIETARIO
EN ARRIENDO PARCIAL
EN ARRIENDO TOTAL
OTRO (ESPECIFIQUE)

TÍTULO DE PROPIEDAD		Fecha	
Cadastrado en el		Libro	
Folio		Folio	
Municipio		Municipio	
Estado		Estado	
Cadastrado en el		Libro	
Folio		Folio	
Municipio		Municipio	
Estado		Estado	

卷之三

(SOLO BLOQUES TERMINADOS)

[illegible]

NEW YORK
TO NEW YORK
NEW YORK



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De: COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION DE ENAJENAR.-

Otorgada por: LOS CONYUGES ZONIA ISABEL PARRALES CARDENAS Y GREGORIO AGUSTIN REYES MIENTES; Y, LOS SEÑORES EDWARD JACINTO FARFAN ZAMORA Y NARCIZA DE JESUS ESPINALES PILLIGUA.

A favor de: L INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.-

Cuantía: USD \$ 75,000.00.-

Autorizada por la Notaria Encargada

ABOGADA

Elsye Cedeño Menéndez

Registro PRIMER N° 2013.13.08.04.P3469

Manta, a 15 de MAYO de 2013

COPIA



CÓDIGO NUMÉRICO: 2013.13.08.04.P 3469

PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES ZONIA ISABEL PARRALES CARDENAS Y GREGORIO AGUSTIN REYES MIENTES, A FAVOR DE LOS SEÑORES EDWARD JACINTO FARFAN ZAMORA Y NARCIZA DE JESUS ESPINALES PILLIGUA.-

CUANTIA: USD \$ 75.000,00

SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS SEÑORES EDWARD JACINTO FARFAN ZAMORA Y NARCIZA DE JESUS ESPINALES PILLIGUA; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles quince de mayo del dos mil trece, ante mi, Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen por una parte el Ingeniero EDMUNDO SANDOVAL CORDOVA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario, del Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad Manta; por otra parte la señora ZONIA ISABEL PARRALES CARDENAS, por sus propios derechos y por los que se le faculta en calidad de apoderada de especial de su cónyuge señor GREGORIO AGUSTIN REYES MIENTES, conforme consta de la copia certificada del poder especial, que forma parte de esta escritura como documento habilitante, a quienes en adelante se les llamará "LOS VENDEDORES" y por otra el señor EDWARD JACINTO FARFAN ZAMORA y su conviviente señora NARCIZA DE JESUS ESPINALES PILLIGUA, por sus propios

derechos, a quienes en lo posterior se le denominará "LA PARTE DEUDORA". Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, todos hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación. Doy Fé.- Bién instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de, **COMPRAVENTA, CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.** **COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte la señora **ZONIA ISABEL PARRALES CARDENAS**, por sus propios derechos y por los que se le faculta en calidad de apoderada de especial de su cónyuge señor **GREGORIO AGUSTIN REYES MUENTES**, conforme consta de la copia certificada del poder especial, que forma parte de esta escritura como documento habilitante, a quienes en adelante se les llamará "LOS VENDEDORES" y por otra el señor **EDWARD JACINTO FARFAN ZAMORA** y su conviviente señora **NARCIZA DE JESUS ESPINALES PILLIGUA**, tal como tal como lo justifican con el Acta de Notarial de Unión de Hecho, celebrada y autorizada en la Notaria Pública Primera del cantón Manta, el treinta del Abril del año dos mil trece, por sus propios y personales derechos, sus propios y personales derechos y a quienes en lo posterior se les llamarán "LOS COMPRADORES" quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** La señora **ZONIA ISABEL PARRALES CARDENAS**, por sus propios y personales derechos y por los que representa de su cónyuge **GREGORIO AGUSTIN REYES MUENTES**, declara ser legítimos propietarios de un lote de terreno y casa, ubicado en este puerto del cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que lo adquirieron mediante Protocolización de sentencia, en el Juzgado de Menor Cuantía mediante

resolución dictada con fecha veinticuatro de junio del año mil novecientos sesenta y cuatro, autorizada en la Notaría Segunda del cantón Manta con fecha nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el treinta y uno de julio del mil novecientos sesenta y cuatro, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos, y mediante el presente contrato de compraventa, la señora **ZONIA ISABEL PARRALES CARDENAS** por sus propios y personales derechos y por los que representa de su cónyuge **GREGORIO AGUSTIN REYES MIENTES**, dan en venta y perpetua enajenación a favor de los **COMPRADORES**, el señor **EDWARD JACINTO FARFAN ZAMORA** y su conviviente señora **NARCIZA DE JESUS ESPINALES PILLIGUA**, el lote de terreno y casa ubicado actualmente en la Avenida 23 calle 15, de la Parroquia y cantón Manta, Provincia de Manabí, según consta en el certificado de la Dirección de Planeamiento Urbano, del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, que se adjunta como documento habilitante. Que mide 7.55 metros de frente por 25.50 metros de fondo y los siguientes linderos: **POR EL FRENTE:** La Calle cinco de Junio. **POR ATRÁS:** Solar de don José Liborio Muentes. **POR UN COSTADO:** El lote adjudicado a doña Gloria Lastenia Muentes Reyes. **POR EL OTRO COSTADO:** El lote adjudicado a doña Sobeida Carmelina Muentes Reyes. **TERCERA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de **SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 75.000,00)** valor que LOS **COMPRADORES** el señor **EDWARD JACINTO FARFAN ZAMORA** y su conviviente señora **NARCIZA DE JESUS ESPINALES PILLIGUA** pagan a los **VENEDORES** los cónyuges **ZONIA ISABEL PARRALES CARDENAS** y **GREGORIO AGUSTIN REYES MIENTES**, con préstamo hipotecario que le otorga el **BIESS**, por lo que no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.** - LOS **VENEDORES**, declaran que están conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor de los **COMPRADORES**, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por

su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto, dentro de los linderos y dimensiones detallados en las cláusulas precedentes de esta compraventa.

SEXTA: SANEAMIENTO: LOS COMPRADORES, aceptan la transferencia de dominio que LOS VENDEDORES realizan a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble.

SÉPTIMA: DECLARACIÓN. - LOS VENDEDORES, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LOS VENDEDORES, declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios.

LOS COMPRADORES aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.**

Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de LOS COMPRADORES, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. LOS VENDEDORES autorizan a los COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta.

NOVENA: ACEPTACIÓN: Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. Contendida en las siguientes cláusulas:

SEGUNDA PARTE: CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: Contendida en las siguientes

cláusulas: a) Por una parte el Ingeniero EDMUNDO SANDOVAL CORDOVA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandataria, del Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparecen el señor EDWARD JACINTO FARFAN ZAMORA y su conviviente señora NARCIZA DE JESUS ESPINALES PILLIGUA, a quienes en lo posterior se le denominará "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor EDWARD JACINTO FARFAN ZAMORA, en su calidad de afiliado a el IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno y casa ubicado en la Avenida 23 calle 15, Parroquia y Cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas

o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES** que mide 7.55 metros de frente por 25.50 metros de fondo y los siguientes linderos: POR EL FRENTE: La Calle cinco de Junio. POR ATRÁS: Solar de don José Liborio Muentes. POR UN COSTADO: El lote adjudicado a doña Gloria Lastenia Muentes Reyes. POR EL OTRO COSTADO: El lote adjudicado a doña Sobeida Carmelina Muentes Reyes. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la

cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad.

QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales,

extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del inmueble hipotecado o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados

al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; **b)** En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. **c)** Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **d)** Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; **e)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. **f)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; **g)** Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; **h)** Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; **i)** Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; **j)** Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales,

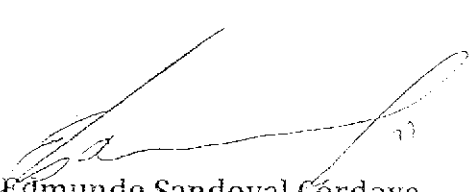
colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; **k)** En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; **l)** Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobará que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; **m)** Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. **n)** Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; **o)** Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su crédito y, **p)** En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. **q)** En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. **r)** Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un

funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual

forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de Información Crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.**- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.**- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.**- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.**- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a

través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada ALEXANDRA ZAMBRANO LOOR. Registro Profesional número: Mil quinientos noventa y nueve del COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.- *q/*

q/
Roberto Muñoz Cordero Encargado
Minuta - Ecuatorianos


Ing. Edmundo Sandoval Córdova
Jefe de la oficina Especial del Biess- Portoviejo

Zonia Isabel Parrales Cardenas

ZONIA ISABEL PARRALES CARDENAS

C.C. No. 130159544-1

Edward Jacinto Farfan Zamora

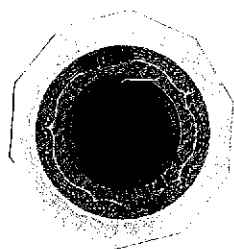
EDWARD JACINTO FARFAN ZAMORA

C.C. No. 130505282-9

Narciza Espinales Pilligua

NARCIZA DE JESUS ESPINALES PILLIGUA

C.C. No. 170958720-6



Calixto Acuña

LA NOTARIA (E).-

Las ...

CIUDADANIA 130159544-1
PARRALES CARDENAS ZONIA ISABEL
MANABI/MANTA/MANTA
18 DICIEMBRE 1945
001-1 0149 00890 F
MANABI/ MANTA
MANTA 1945

Señor P. L. Reyes

EQUATORIANA***** E234314244
CASADO GREGORIO REYES
PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
PEDRO PARRALES
ROSARIO CARDENAS
PORTOVIEJO 10/09/2007
10/09/2019

REN 0678044

ay
Secretaría Pública Ciudad Toriburgueta
México - D.F.



POLICLÍNICO DIVINO NIÑO

DIRECCION: CALLE 13 AVE 23 Y 24

CODIGO DE ESTABLECIMIENTO 1.14

RUC....13041735270001



MANTA, 07 /05, 2013

CERTIFICADO MEDICO

Certifico que la Sra. SONIA ISABEL PARRALES CARDENA

De 67 años de edad con número de cedula 130159544-1

Fue atendida en este Centro de Salud realizado Exámenes físico

Clínico y de laboratorio se diagnostica que goza de buena salud.

ES TODO CUANTO CERTIFICO.

DRA ELIZABETTE MENENDEZ

Dra. Elizabeth Menéndez
REG-12-14

Folio: 244 No. 4320

FOLIO 244 -NO-4320

CENEPI
Centro Neurológico y de Epilepsia
Celular: 0981021834
Dir.: Clínica Centeno, Planta Baja.
Email: ncarlosleonidas@yahoo.es

MANTA - ECUADOR



CLINICEN
Clínica de Especialidades
Médicas Centeno
Procesando salud para tu vida familiar

10/05/2013

CERTIFICACIÓN

La señora Parrales Cárdenas Zonia Isabel con cedula de identidad N° 1301595441 fue atendida en mi consulta para una valoración neurológica, se realiza un examen del estado mental con resultado de 29/30 por lo que puedo certificar que la señora presenta un excelente estado mental.

Tomografía de cerebro: Normal

El interesado puede hacer uso de este documento a su conveniencia.

Dr. Carlos Morales Naranjo
Neurólogo Clínico
N° Reg. SENESCYT 1028-13-86033584

ap.
Autenticado por el Centro de Registro y
Control de la Profesión Médica
Manta - ECUADOR



República del
Ecuador

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN QUEENS



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

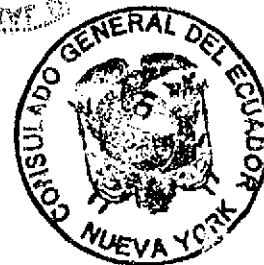
PODER ESPECIAL N° 71 / 2013

Tomo I . Página 71

En la ciudad de NEW YORK, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 4 de mayo de 2013, ante mí, WILSON ARMANDO ALVAREZ ALVAREZ, AGENTE CONSULAR en esta ciudad, comparece(n) GREGORIO AGUSTIN REYES MIENTES, de estado civil Casado, Cédula de ciudadanía número 1300519079, con domicilio en 36 LOGAN ST BROOKLYN NY 11208 /ESTADOS UNIDOS AMERICA, legalmente capaz(ces) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de ZONIA ISABEL PARRALES CARDENAS, con Cédula de ciudadanía número 1301595441, para que en su nombre y representación proceda a dar en venta y real enajenación perpetua el inmueble consistente en UNA CASA DE USO Y HABITACION, UBICADA EN LA AVENIDA 24 ENTRE CALLE 14 Y 15, en la ciudad de MANTA, Provincia de(l) MANABI, República del Ecuador; para cuya identificación precisa se tomarán en cuenta los datos de linderos, medidas y más datos constantes en los actuales títulos de dominio y que se tendrán como expresamente incorporados a este instrumento, en consecuencia, el(la) mandatario(a) nombrado(a) queda facultado(a) para contratar corretaje inmobiliario; para fijar el precio y recibir el dinero de la venta, suscribir a su nombre la promesa de compra-venta y/o las escrituras definitivas de venta y autorizar el pago de impuestos si existieren, y en general ejecutar cuanto trámite y diligencias propias de este tipo de negociación sean necesarias, entregar el inmueble saneado de todo impedimento legal para la venta, incluyendo levantamiento de hipotecas o patrimonio familiar; además queda facultado(a) a suscribir las escrituras públicas de venta del inmueble antes indicado, en fin, podrá realizar todo trámite legal para la libre disposición del mismo. El(la,los) poderdante confiere(n) a su mandatario(a) todas las facultades comunes y especiales dispuestas en la Ley y en especial las tipificadas en en los artículos 40, 44, 45 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano vigente, que se tendrán como expresamente incorporadas a este mandato a fin de que no sea la falta de autorización la que impida su estricta ejecución.- Hasta aquí la voluntad expresa del (de las, los) poderdante(s). Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente a (los, las) otorgantes se ratifica en su contenido y aprobando todas sus partes firma al pie conmigo en la ciudad y fecha antes mencionadas, de todo lo cual doy fe.-

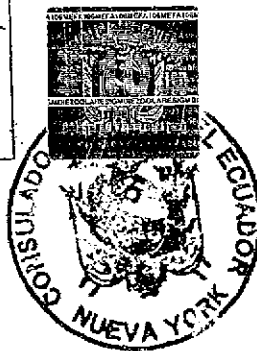
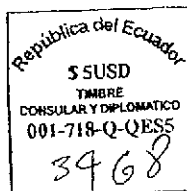
Gregorio Reyes
GREGORIO AGUSTIN REYES MIENTES

Wilson Armandó Álvarez
WILSON ARMANDO ALVAREZ ALVAREZ
AGENTE CONSULAR

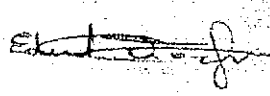


Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN QUEENS.- Dado y sellado, el 4 de mayo de 2013

Wilson Armandó Álvarez
WILSON ARMANDO ALVAREZ ALVAREZ
AGENTE CONSULAR
Arancel Consular: II 6.2 a
Valor: \$15.00



CIUDADANIA 130505282-9
 FARFAN ZAMORA EDWARD JACINTO
 MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
 10 JUNIO 1967
 003- 0111 00905 M
 MANABI/ PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO 1967




ECUATORIANA***** V434314242
 SOLVERO
 PRIMARIA COMERCIANTE
 JOSE JACINTO FARFAN S
 MARIANA DE JESUS ZAMORA
 MANTA 11/08/2009
 11/08/2021
 REN 1655940



97
 Calle Chachi Encargada
 Manta - Ecuador

CIUDADANIA 170958720-6
ESPINALES PILLIGUA NARCIZA DE JESUS
MANABI/SANTA ANA/AYACUCHO
02 MARZO 1965
001-2 0145 00286 F
MANABI/ SANTA ANA
STA ANA DE VUELTA LARGA965



Narciza Espinal

ELUATUNIANA***** VZ30AV4222
SOLTERO
PRIMARIA QUEHACER DOMESTICOS
MODESTO ESPINALES
MARGARITA PILLIGUA
MANTA 07/10/2009
07/10/2021
1924468



038
038 - 0263 1305052829
NÚMERO DE IDENTIFICADO CÉDULA
FARFAN ZAMORA EDWARD JACINTO
MANABI CIRCUNSCRIPCION 2
PROVINCIA MANTA MANTA - PE
MANTA PARROQUIA ZONA
CANTON
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

9/
Secretaría de Estado
Secretaría de Justicia
Secretaría de Gobernación
Secretaría de Hacienda
Secretaría de Educación
Secretaría de Cultura
Secretaría de Turismo
Secretaría de Deportes
Secretaría de Trabajo
Secretaría de Salud
Secretaría de Medio Ambiente
Secretaría de Agricultura
Secretaría de Fomento
Secretaría de Planificación
Secretaría de Evaluación
Secretaría de Asesoría
Secretaría de Relaciones
Secretaría de Cooperación
Secretaría de Intercambio
Secretaría de Promoción
Secretaría de Difusión
Secretaría de Información
Secretaría de Prensa
Secretaría de Relaciones
Secretaría de Cooperación
Secretaría de Intercambio
Secretaría de Promoción
Secretaría de Difusión
Secretaría de Información
Secretaría de Prensa



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

037

037 - 0157

1709587206

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ESPINALES PILLIGUA NARCIZA DE JESUS

MANABI

PROVINCIA

MANTA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

MANTA

PARROQUIA

2

MANTA - PE

ZONA

1. PRESIDENTE/E DE LA JUNTA



Manta, Mayo 15 del 2013

Señores

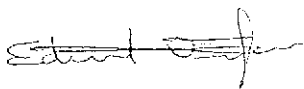
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio del presente, dentro de mí trámite de Crédito Hipotecario **NUT N°. 323617** pongo a su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, a los cónyuges **ZONIA ISABEL PARRALES CARDENAS** y **GREGORIO AGUSTIN REYES MIENTES**, es de **USD.75.000,00 SETENTA Y CINCO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**

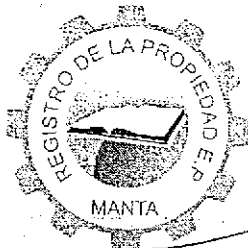
En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,



EDWARD JACINTO FARFAN ZAMORA
C.C.130505282-9

cy
Señor
Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Manta, mayo 15 del 2013



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

25753



Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 25753:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *jueves, 23 de diciembre de 2010*
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Un solar ubicado en este puerto el que tiene 7.55 metros de frente por 25.50 metros de fondo y los siguientes linderos. POR EL FRENTE: La calle cinco de Junio, POR ATRAS: Solar de don José Liborio Muentes, POR UN COSTADO: El lote adjudicado a doña Gloria Lastenia Muentes Reyes, POR EL OTRO LADO. El lote adjudicado a doña Sobeida Carmelina Muentes Reyes. SOLVENCIA. El predio descrito se encuentra libre de gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Protocolización de Sentencia	223 31/07/1964	172

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 1 Protocolización de Sentencia

Inscrito el: viernes, 31 de julio de 1964
Tomo: 1 Folio Inicial: 172 - Folio Final: 173
Número de Inscripción: 223 Número de Repertorio: 556
Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 09 de julio de 1964
Escritura/Juicio/Resolución: Juzgado de Menor Cuantía
Fecha de Resolución: miércoles, 24 de junio de 1964

a.- Observaciones:

* En el libro que se encuentra archivado en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, consta la inscripción de Reyes como Angelita Bertha Muentes Reyes y como Bertha Muentes Reyes.

Protocolización relacionada con la escritura de compraventa celebrada el 30 de mayo del presente año ante el Notario Público del Estado de Nueva York, Sr. José C. Rodríguez. Compraventa relacionada con un solar ubicado en este puerto, el que tiene 7,55 metros de frente por 25,50 metros de

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Actor	80-0000000047271	Cardenas Ibarra Rosario	Soltero	Manta

Certificación impresa por: CteS

Ficha Registral: 25753

Página: 1 de 2



Autoridad Competente	80-000000005907 Juzgado de Menor Cuantía	Manta
Comprador	80-0000000047270 Reyes Muentes Gregorio	Casado Manta
Vendedor	80-0000000047269 Martinez Cristobal	Casado Manta
Vendedor	80-0000000047273 Muentes Reyes Bertha	Casado Manta

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	1		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

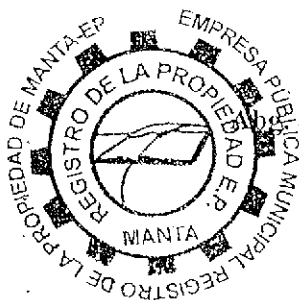
Emitido a las: 11:26:37 del Lunes, 18 de marzo de 2013

A petición de: Sra. Zonia Reyes Cardenas

Elaborado por : Cleotilde Ortencia Suarez Delgado
130596459-3



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

9/3/2013
Cecilia Reyes Cardenas
Escriba - D. Cardenas

CERTIFICADO DE AVALÚO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

Fecha: 7 de mayo de 2013

No. Electrónico: 12563
ESPECIE VALORADA

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

Nº 102787

El Predio de la Clave: 1-05-12-12-000

Ubicado en: AVE. 23 CALLE 15

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 192.52 M2

Pertenece a:

Documento Identidad Propietario

1300519079

REYES MUENTES GREGORIO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	28840,00
CONSTRUCCIÓN:	64408,57
	93248,57

Son: NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.



Director de Avalúos, Catastro y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A CERTIFICACIÓN QUE OTORGA LA DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO, POR LO CUAL SALVAMOS CUALQUIER ERROR U OMISIÓN, EXIMIENDO DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE, SI SE COMPROBARE QUE SE HAN PRESENTADO DATOS FALSOS O REPRESENTACIONES GRÁFICAS ERRÓNEAS.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 57555

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION
perteneeciente a REYES MUENTES GREGORIO
ubicada AV.23 C.15
AVATÚO COMERCIAL PTE.
cuyo \$93248.57 NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO 157/100 la cantidad
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE COMPRAVENTA

9/
GREGORIO MUENTES GREGORIO
Manta - Ecuador



10 MAYO 2013

Manta, de del 20

ELABORADO: MPARRAGA

[Signature]
Director Financiero Municipal



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA
Emergencias Teléfono: RUC: 1360020070001

102

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO
Nº 160354

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C/RUC: 13005119079
NOMBRES: REYES MUENTES GREGORIO
RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN: AVDA. 23 N° 1415 CALLE 15

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

N° PAGO: 159877
CAJA: MARGARITA ANCHONDI
FECHA DE PAGO: 24/02/2011 09:15:46

AREA DE SELLO



VALOR

DESCRIPCIÓN

VALOR

3.00

TOTAL A PAGAR

3.00

VALIDO HASTA: Miércoles, 25 de Mayo de 2011
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Rue: 1960000900001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 8 - Teléfono: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000174291

5/10/2013 12:23

OBSERVACION		CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION (PAGO DE REFERENCIA POR HABER CANCELADO ALCABALAS 23-02-2011) ubicada en MANITA de la parroquia MANTA		1-05-12-12-000	206.00	93248.57	74/34	174291
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES			
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION	CONCEPTO		VALOR	
1300519079	REYES MUENTES GREGORIO	AVF. 23 CALLE -5	Impuesto principal		132.47	
ADQUIRENTE		Junta de Beneficencia de Guayaquil				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION	TOTAL A PAGAR		172.21	
1306032829	FARFAN ZAMORA EDWARD JACINTO	NA	VALOR PAGADO		172.21	
SALDO					0.00	

EMISION: 5/10/2013 12:23 DAMIAN MACIAS

SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPIO DE MANTA
CANTÓN MANTA

Procurador Carlos Duran
MANTA - GUAYAS



ALCABALAS Y ADICIONALES

0036998

POR \$

433.90

Manta,

23/febrero/2011

del 20

COMPRADOR 2013: FARFAN ZAMORA EDWARD JACINTO C.I. 130505282-9

Comuniqué a usted la celebración de

una escritura pública de:

COMPRAVENTA DE SOLAR

AV. GABRIEL GARCIA

ubicado en

MANTA

del cantón

REYES MUENTES GREGORIO AGUSTIN

PICO PALMA JUAN ALPIDIO

de

66,754.28

por el precio de

; y cuyo pago se efectúa con el siguiente detalle:

ALCABALA

Impuesto Total

333.77

ADICIONALES

Benef. Guayaquil

100.13

CANCELADO 23 FEB 2011

ay de la COOTADU CHINENSE

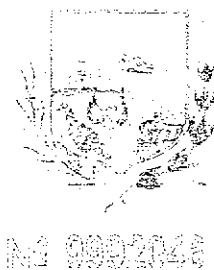
0.00

TOTAL GENERAL:

433.90

SUMAN \$:

TESORERO MUNICIPAL



CERTIFICACIÓN

No. 393-787

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad del Sr. **GREGORIO REYES MUENTES**, ubicado en la avenida 23 calle 15, clave Catastral 1051212000, parroquia Manta cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, tiene las siguientes medidas y linderos.

Frente: 7,55m. Avenida 23

Atrás: 7,55m. Propiedad de José Liborio Muentes

Costado derecho: 25,50m. Sra. Gloria Muentes Reyes.

Costado izquierdo: 25,50m. Sra. Sobeida Muentes Reyes.

Área: 192,52m²

Manta, 02 de abril de 2013


R. RAINERO LOOR

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO



El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

9/ 
Gloria Reyes
HM.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 56792

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada. CERTIFICA: Que revisado el Catastro Municipal de URBANOS
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION
pertenece a REYES MUENTES GREGORIO
ubicada AVE. 23 CALLE 15 N° 1415
cuyo AVALUÓ COMERCIAL PRESENTE
de \$93248.57 NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 57/100 asciende a la cantidad
de DOLARES.

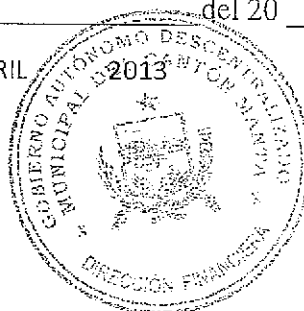
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA

Manta, de del 20

Afigueroa

01

ABRIL



Director Financiero Municipal



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA
Emergencias Teléfono: RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C/RUC: 1360020070001
NOMBRES: ABIES ROSENDO CHACORRILLO
RAZÓN SOCIAL: AVIL 23 CALLE 15 N° 1415
DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO	
N° PAGO: 250548	VALOR 3.00
CAJA: CUENCA VINCES SHIRLEY GUADALUPE	DESCRIPCIÓN
FECHA DE PAGO: 15/03/2013 08:38:09	VALOR
TOTAL A PAGAR 3.00	

ÁREA DE REGISTRO
TESORERÍA DEL CUERPO DE BOMBEROS MANTA

ESTE COMPROBANTE NO TIENE VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

VALIDO HASTA: viernes, 13 de junio de 2013
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

Sección de Registro
Cuerpo de Bomberos de Manta



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALGRADA

USD 1:25

Nº 81655

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de REYES MUENTES GREGORIO

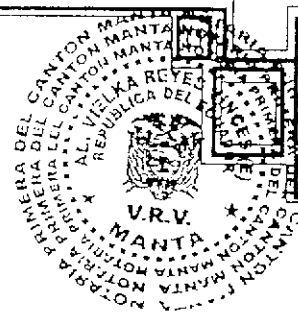
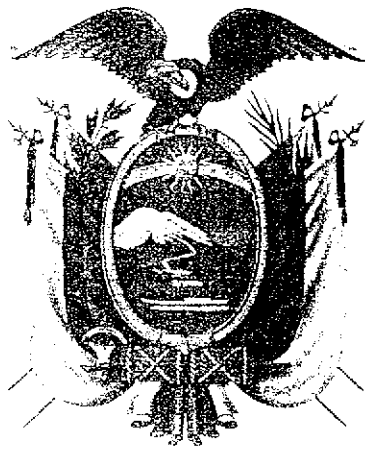
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 27 de marzo de 2013

VALIDA PARA LA CLAVE
1051212000 AVE. 23 CALLE 15 N°1415
Manta, veinte y siete de marzo del dos mil trece

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
[Firma]
Ing. Pablo Macías Secretario
TESORERIA MUNICIPAL





POR TODO
DEMOS GRACIAS A DIOS

ESCRITURA

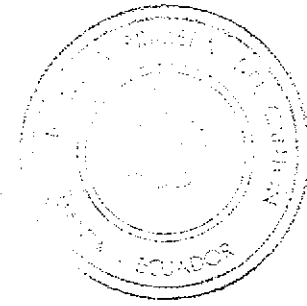
Autorizada por la Notaria Encargada
ABOGADA

Vielka Reyes Vences

9.
Notaria Encargada
Manta - Ecuador

**NOTARIA PRIMERA
DEL CANTÓN MANTA**

ESCRITURA DE:



**ACTA NOTARIAL DE LEGALIZACION DE UNION
DE HECHO**

OTORGADA POR: LA SEÑORA NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
ENCARGADA DEL CANTON MANTA

A FAVOR DE: LOS SEÑORES EDWARD JACINTO FARFAN ZAMORA Y
MARCIZA DE JESUS ESPINALES PILLIGUA

No.- 2013.13.08.01.P00147

COPIA: PRIMERA

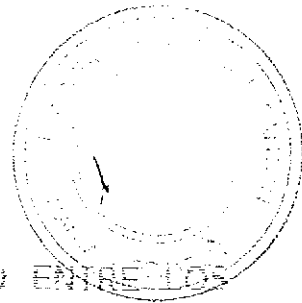
CUANTIA: INDETERMINADA

MANTA:

30

ABRIL

2013



NUMERO : (2013.13.08.01.P0014/) + 13377

ACTA NOTARIAL DECLARANDO LA UNION DE HECHO ENTRE LOS
SEÑORES EDWARD JACINTO FARFAN ZAMORA Y NARCIZA DE
JESUS ESPINALES PILLIGUA .-

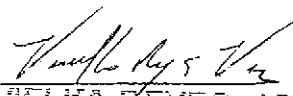
CUANTIA : INDETERMINADA.-

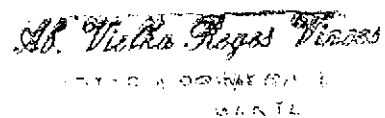
En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre Provincia
de Manabí República del Ecuador, hoy día martes treinta de abril del año
dos mil trece, a las diecisiete horas, la suscrita Abogada MELKA
REYES VINCES, Notaria Encargada de la Notaría Pública Primera
del cantón Manta, mediante Acción Personal número cuatro cuatro
siete ocho guión UP guión CJM guión doce guión WAHC, otorgada por
la Dirección Provincial de la Judicatura de Manabí, En virtud de la
declaración juramentada rendida por los señores EDWARD JACINTO
FARFAN ZAMORA y NARCIZA DE JESUS ESPINALES PILLIGUA,
y de los testigos señores MAURO LEONERIS PANTA GONZALEZ y
JOSE MANUEL CAMPUZANO ZAMBRANO, y con los documentos
públicos que me fueron exhibidos para que incorpore a esta Acta como
habilitante, y en ejercicio de la Fe Pública de la que hallo investida y de
conformidad con la facultad prevista en el numeral veintiséis del Artículo
dieciocho de la Ley Notarial en concordancia con el Artículo doscientos
veintidós del Código Civil, DECLARO UNIDOS EN UNION DE HECHO, a
los señores EDWARD JACINTO FARFAN ZAMORA y NARCIZA DE
JESUS ESPINALES PILLIGUA.- Se concluye la presente Acta, en la que
que se cumplieron todos los requisitos de ley, misma que su original

44
Abogada Melka Reyes VINCES
Notaria Encargada
Provincia de Manabí

Abogada Melka Reyes VINCES
Notaria Encargada
Provincia de Manabí
CANTON PRIMERA (E)
MANTA

queda archivada en los protocolos de la Notaria a mi cargo, misma que
sello y firma, doy fe.


ADG. VIELKA REYES VINCES
NOTARIA PRIMERA (E) DE MANTA


ADG. VIELKA REYES VINCES
NOTARIA PRIMERA (E) DE MANTA

SEÑORA NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CANTON MANTA

EDWARD JACINTO FARFAN ZAMORA, ecuatoriano, de 45 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación comerciante, domiciliado en esta ciudad de Manta, y, NARCIZA DE JESUS ESPINALES PILLIGUA, ecuatoriana, de 47 años de edad, de estado civil soltera, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en esta ciudad de Manta, ante usted comparecemos, declaramos y solicitamos lo siguiente:

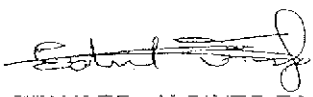
Es el hecho señora Notaria que hace veinte años, nos encontramos viviendo juntos de manera pública y notoria, como marido y mujer, en el hogar que está ubicado en calle 14 y avenida 26 de la parroquia y cantón Manta; habiendo procreado cuatro hijos que responden a los nombres de: EDWARD ADRIAN FARFAN ESPINALES, de 21 años de edad; MARIA XIMENA FARFAN ESPINALES, de 20 años de edad; SAMARA ESTEFANIA FARFAN ESPINALES, de 15 años de edad; y, EDUARDO LENIN FARFAN ESPINALES, de 14 años de edad.

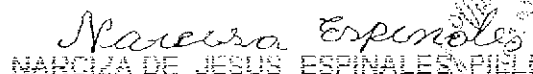
Amparados en el Art. 18 numeral 26 de la Ley Notarial Vigente, en concordancia con el Art. 222 del Código Civil, le solicitamos que en Acta declare nuestra UNION DE HECHO

Para ratificar lo expuesto, sírvase receptor las declaraciones de los señores MAURO LEONERIS PANTA GONZALEZ y JOSE MANUEL CAMPUZANO ZAMBRANO, quienes en calidad de testigos rendirán su declaración sobre lo manifestado en nuestra petición.

Sírvase atendernos conforme a lo solicitado

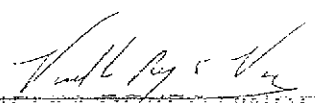
Firmamos junto a nuestro Abogado patrocinador.


EDWARD JACINTO FARFAN ZAMORA
C.C. No. 130505282-9


NARCIZA DE JESUS ESPINALES PILLIGUA
C.C. No. 170958/20-6

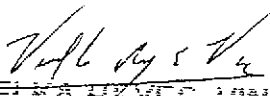
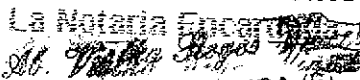

ABG. LUIS PICO VALENCIA
Registro No. 13-2007-28 F.A.E.

RECIBIDO: Manta, 29 de Abril del 2013; a las 15:00


ADG. VIERA REYES VINCES
La Notaria Encargada
Mta. Viera Reyes Vinces
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA

af
Notaria Pública Charles Encargada
Manta - Ecuador

La petición que antecede, es clara, precisa y se cñe a lo prescrito en el Artículo 222 del Código Civil, en concordancia con el numeral 26 del Art. 18 de la ley Notarial Reformada, por la cual se la admite al trámite correspondiente.- Se convoca a los peticionarios para el día martes 30 de abril del año 2013 a las 15:00, a reconocer sus firmas y rubricas, estampadas en la solicitud que antecede, doy fe.- Manta, 29 de Abril del año 2013, a las 15:15.-


Abg. VIELKA REYES VINCES
La Notaria Encargada

NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA (E)

DECLARACION DE VOLUNTAD

QUE OTORGAN LOS SEÑORES EDWARD JACINTO FARFAN ZAMORA Y
NARCIZA DE JESUS ESPINALES PILLIGUA.

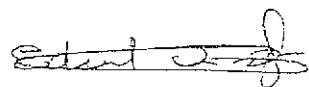


En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta provincia de Manabí, república del Ecuador, hoy día martes treinta de abril del año dos mil trece, a las quince horas cuarenta minutos, ante mí, Abogada VIELKA REYES VINCES, Notaria Encargada de la Notaría Pública Primera del cantón Manta; comparecen, el señor el señor EDWARD JACINTO FARFAN ZAMORA, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres cero cinco cero cinco dos ocho dos guión nueve; ecuatoriano, de cuarenta y cinco años de edad, de estado civil soltero, de ocupación comerciante, domiciliado en esta ciudad de Manta; y, NARCIZA DE JESUS ESPINALES PILLIGUA, portadora de la cédula de ciudadanía uno siete cero nueve cinco ocho siete dos cero guión seis, ecuatoriana, de cuarenta y siete años de edad, de estado civil soltera, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en esta ciudad de Manta.- Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de haber sufragado en las últimas elecciones. Doy FE, bien instruidos del objeto y resultado de su declaración, la cual proceden a celebrarla bajo juramento, advertidos de la penas del perjurio y de su obligación de decir la verdad manifiestan bajo juramento: NOSOTROS, EDWARD JACINTO FARFAN ZAMORA y NARCIZA DE JESUS ESPINALES PILLIGUA.

af.
Notaria Encargada
VIELKA REYES VINCES

EDWARD JACINTO FARFAN ZAMORA
NARCIZA DE JESUS ESPINALES PILLIGUA

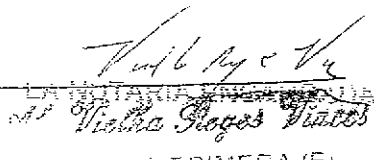
DECLARAMOS, hace veinte años atrás, vivimos juntos en el mismo hogar, como marido y mujer, en forma libre y voluntaria formando una unión monogámica, a vista de toda la comunidad que nos rodea, y, producto de nuestra unión hemos procreado cuatro hijos que responden a los nombres de EDWARD ADRIAN FARFAN ESPINALES, MARIA XIMENA FARFAN ESPINALES, SAMARA ESTEFANIA FARFAN ESPINALES y EDUARDO LENIN FARFAN ESPINALES. Con todo lo expuesto y al amparo del artículo dieciocho numeral veintiséis de la Ley Notarial en concordancia con el artículo doscientos veintidós del Código Civil, le solicitamos que en Acta declare nuestra UNION DE HECHO, para lo cual receptorá la declaración de los señores MAURO LEONERIS PANTA GONZALEZ y JOSE MANUEL CAMPUZANO ZAMBRANO, quienes rendirán su declaración sobre lo manifestado en nuestra petición. Es todo cuanto tenemos que declarar en honor a la Verdad. Se concluye la presente la presente declaración que les fue leída a los comparecientes de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y para constancia firman conmigo la Notaria en unidad de acto, doy fe. -



EDWARD JACINTO FARFAN ZAMORA
C.C. No. 130506282-9



NANCIZA DE JESUS ESPINALES PILLIGUA
C.C. No. 1709587201-6



LA NOTARIA NANCIZA DE JESUS ESPINALES PILLIGUA
17 Nanciza de Jesús Espinales Pilligua

4

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS DE LOS
SEÑORES EDWARD JACINTO FARFAN ZAMORA Y NARCIZA DE
JESUS ESPINALES PILLIGUA.-

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, república del Ecuador, hoy día martes treinta de abril del año dos mil trece; a las quince horas cinco minutos, ante mí, Abogada VIELKA REYES VINCES, Notaria Encargada de la Notaría Pública Primera del cantón Manta; comparecen, el señor EDWARD JACINTO FARFAN ZAMORA, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres cero cinco cero cinco dos ocho dos guión nueve; ecuatoriano, de cuarenta y cinco años de edad, de estado civil soltero, de ocupación comerciante, domiciliado en esta ciudad de Manta; y, NARCIZA DE JESUS ESPINALES PILLIGUA, portadora de la cédula de ciudadanía uno siete cero nueve cinco ocho siete dos cero guión seis, ecuatoriana, de cuarenta y siete años de edad, de estado civil soltera, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en esta ciudad de Manta. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y, quienes juramentados que fueron en legal y debida forma, dicen que conocen como suyas las firmas y rúbricas puestas al pie de la solicitud de Declaratoria de Unión de hecho que antecede, manifestando que estas firmas y rúbricas son suyas propias, las mismas que utilizan en todos sus actos públicos y privados. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral ventiséis del artículo dieciocho de la ley Notarial, sirvase receptor la

27
Notaria Encargada
VIELKA REYES VINCES

Notaria Encargada
VIELKA REYES VINCES
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
CANTON MANTA

Declaración de los testigos señores: MAURO LEONERIS PANTA GONZALEZ y
JOSE MANUEL CAMPUZANO ZAMERANO, a efectos de proceder a levantar el
Acta Notarial en la cual ratifiquen su voluntad de declarar y legalizar la Unión
de Hecho. Leída que le fue la presente acta a los comparecientes, se afirman
y ratifican en todo su contenido para constancia de ello firman al pie de este
documento conjuntamente conmigo la Notaria Encargada de todo lo cual doy
fe. Para el otorgamiento de la presente diligencia se observaron los preceptos
legales del caso, doy fe. *X*



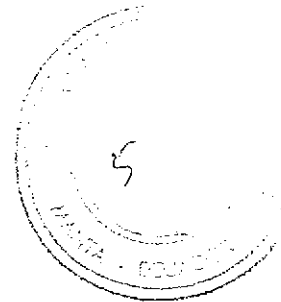
Edward Jacinto Farfan Zamora

EDWARD JACINTO FARFAN ZAMORA
C.C. No. 130505252-9

Narciza Espinales Pilligua

NARCIZA DE JESUS ESPINALES PILLIGUA
C.C. No. 170858720-6

Viola Rojas Pantoja
~~LA NOTARIA ENCARGADA~~
Viola Rojas Pantoja
NOTARIA PRIMERA (E)
PANTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN
JEFATURA PROVINCIAL DE:

QRE

0.20

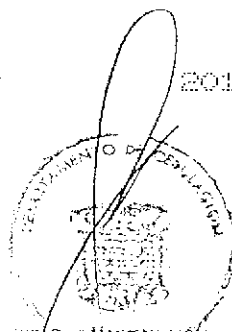
PARTE DE NACIMIENTO

de en el registro de nacimientos de la provincia de:
MANTA
de a 1997, tomo 11-, página 288, acta 2444, con la
fe FARFAN ESPINALES SAMARA ESTEFANIA

MANTA Cantón MANTA
MANABÍ el QUINCE de JULIO de MIL
INTOS NOVENTAISiete * hijo EDUARDO JACINTO FARFAN ZAMORA
EQUATORIANA y de NARCIZA DE JESUS ESPINALES
EQUATORIANA

20 de AGOSTO del 2010.

Valorada N°: 0029136372



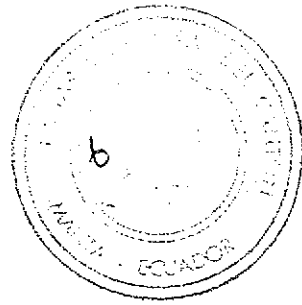
JEFE PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL

Notaria Primera (E)
MANTA

Serie: A

29136372

ay
Notaria Primera (E)
MANTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y AFILIACION
JEFATURA PROVINCIAL DE:

PARIPATA DE REGISTRO

RSE
0.20

En el registro de nacimientos de la provincia de:

SANTA ANA

a 1991 tomo 2- , página 20 del Cantón: SANTA ANA
FARFAN ESPINALES EDUARD ADRIAN , acta 163 , consta

STA/ ANA DE VUELTA LARGA cantón SANTA ANA
MANABI: el VEINTISEIS de DICIEMBRE de MIL
TOS NOVENTA hij(o) de EDUARD JACINTO FARFAN ZAMORA
EQUATORIANA: y de NARCIZA DE JESUS ESPINALES PILLION
EQUATORIANA:

20 de AGOSTO del 2010.

131359556-1

Valorada N°: 0029136370

Victoria Rojas
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA

29136370

JEFE PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGULACION
JEFATURA PROVINCIAL DE:

PARTIDA DE NACIMIENTO

0,20

MANABÍ
del Cantón: MANTÁ

1999, tomo 7- página 183, acta 2086, consta
de FARRÁN ESPINALES EDUARDO LENIN

MANTÁ cantón MANTÁ
MANABÍ; el DIEZ de ABRIL de MIL
ENTOS NOVENTAINUEVE * hijo de EDUARDO JACINTO FARRÁN ZAMORA
EQUATORIANA * y de NARCIZA DEL J ESPINALES P
EQUATORIANA *

20 de AGOSTO del 2010.

131559759-9

e Valoreada N°: 0029136367

Serie: A

29136367

JEFE PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL

af
Asesor Jurídico
Manabí - Pícaro

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y REGULACION
JEFATURA PROVINCIAL DE:

MANABÍ

0.20

En el registro de nacimientos de la provincia de:

MANABÍ

2 1994 tomo 3- página 127 del Cantón 1762 consta
FARFAN ESPINALES MARIA XIMENA

MANTÁ Cantón MANTÁ
MANABÍ; el VEINTIUNO * de JULIO * de MIL
TOS NOVENTAIDOS *
EQUATORIANA *
EQUATORIANA *
nija EDUARDO JACINTO FARFAN ZAMORA
y de NARCIZA DE JESUS ESPINALES P

20 de AGOSTO del 2010.

Valorada N°: 0029136366

Serie: A

29136366

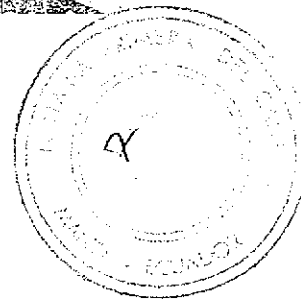
JEFE PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA 130505282-9
 FARFAN ZAMORA EDUARDO JACINTO
 MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
 10 JUNIO 1967
 038- 0111 00905 M
 MANABI/ PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO 1967



EQUATORIANA***** V23544222
 SOLVERE
 PRIMARIA COMERCIANTE
 JOSE JACINTO FARFAN S
 MARIANA DE JESUS ZAMORA
 MANTA 11/08/2021
 1655940

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 COMITADO DE MANTAS
 ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2011
 038
 038-0263 1305052829
 NOMBRE DE IDENTIFICADO CEDULA
 FARFAN ZAMORA EDUARDO JACINTO
 MANABI
 PROVINCIA
 MANTA
 CIRCUNSCRIPCION 2
 MANTA
 MANTA - PE
 ZONA
 CANTON
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 170958720-6
 ESPINALES PILLIGUA NARCIZA DE JESUS
 MANABI/SANTA ANA/AYACUCHO
 02 MARZO 1965
 001-2 0145 00286 F
 MANABI/ SANTA ANA
 STA ANA DE VUELTA LARGA 1965



Narciza Espinal

EQUATORIANA***** V23544222
 SULTERU
 PRIMARIA QUEHACKR. DOMESTICOS
 MODESTO ESPINALES
 MARGARITA PILLIGUA
 MANTA 07/10/2009
 07/10/2021
 1924468

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 COMITADO DE MANTAS
 ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2011
 037
 037-0157 1709587206
 NOMBRE DE IDENTIFICADO CEDULA
 ESPINALES PILLIGUA NARCIZA DE JESUS
 MANABI
 PROVINCIA
 MANTA
 CIRCUNSCRIPCION 2
 MANTA
 MANTA - PE
 ZONA
 CANTON
 PARROQUIA
 PRESIDENTA DE LA JUNTA

Margarita Pilligua
 PRIMERA VISTA

CIUDADANIA- 130862825-0
 PANTA GONZALEZ MAURO LEONERIS
 MANABI/SUCRE/MANTA DE MANABI
 17 ABRIL 1976
 CCI- 0296 00179 M
 MANABI/ SURE
 MANTA DE MANABI 1976
Mauro Panta Gonzalez



EQUATORIANA ***** 941-01254
 CASADO ARENS RODRIGUEZ ARENTALIS MERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 MAURO HIPOLITO PANTA VELIZ
 NANCY GONZALEZ TUMBEA
 MANTA 13/04/2009
 01/05/2021
 REN 1586298



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

076
 076 - 0179 1308738259
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 PANTA GONZALEZ MAURO LEONERIS

MANABI
 PROVINCIA
 MANTA
 CANTON

CIRCUNSCRIPCION 2
 MANTA
 PARROQUIA
 MANTA - PE
 ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA- 130187199-0
 CAMPUZANO ZAMBRANO JOSE MANUEL
 MANABI/MANTA/MANTA
 31 JULIO 1954
 CCI- 0096 00739 M
 MANABI/ MANTA
 MANTA 1954
Jose Manuel Campuzano Zambrano



EQUATORIANA ***** 9434304228
 CASADO ESPERANZA M QUIROZ MORA
 PRIMARIA MECANICO AUTOMOTRIZ
 RICARDO CAMPUZANO
 OLGA ZAMBRANO
 MANTA 06/10/2015
 06/10/2022
 REN 3275408



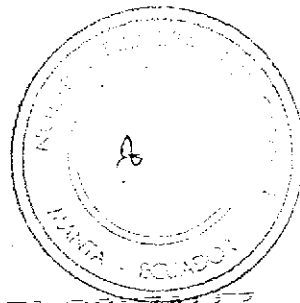
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

002
 002 - 0191 1301871990
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 CAMPUZANO ZAMBRANO JOSE MANUEL

MANABI
 PROVINCIA
 MANTA
 CANTON

CIRCUNSCRIPCION 2
 MANTA
 PARROQUIA
 SANTA MARTA
 ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



DECLARACION DE VOLUNTAD
QUE OTORGA EL SEÑOR MAURO LEONERIS PANTA GONZALEZ

CUANTIA INDETERMINADA.

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, provincia de Manabí, república del Ecuador, hoy día martes treinta de abril del año dos mil trece, a las dieciséis horas, ante mí, Abogada VIELKA REYES VINCES, Notaria Encargada de la Notaría Pública Primera del cantón Manta, otorgada por la Dirección Provincial de la Judicatura de Manabí, comparece, el señor MAURO LEONERIS PANTA GONZALEZ, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres cero ocho siete tres ocho dos cinco, quión nueve, de estado civil soltera, de treinta y siete años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Manta, de ocupación estudiante. El compareciente es legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer personalmente y de haberme presentado su respectiva cédula de ciudadanía y certificado de haber sufragado en las últimas elecciones. Doy FE, bien instruida del objeto y resultado su declaración, la cual procede a celebrarla bajo juramento, advertida de la pena del delito del perjurio y de su obligación de decir la verdad manifiesta bajo juramento: Yo, MAURO LEONERIS PANTA GONZALEZ declaro bajo juramento que conozco a los señores EDWARD JACINTO FARFAN ZAMORA y NARCIZA DE JESUS ESPINALES PILLIGUA, desde hace más de veintidós años, por lo que me consta que ellos tienen viviendo juntos como marido y mujer desde hace veinte años, en el hogar, quienes tienen su domicilio en la calle catorce y avenida veintiséis de la parroquia y cantón Manta, y que rindo la presente declaración por ser verdad y conocer personalmente a los señores EDWARD JACINTO FARFAN ZAMORA y NARCIZA DE JESUS ESPINALES PILLIGUA, además declaro que me consta y conozco que dentro de dicha unión han procreado cuatro hijos. Es todo cuanto tengo que declarar en honor a la Verdad. Se concluye la presente la presente declaración que le fue leída al compareciente de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueba y para constancia firma conmigo la Notaria en unidad de acto, doy fe.-

Mauro Leoneris Panta Gonzalez

MAURO LEONERIS PANTA GONZALEZ
C.C. No.- 130673825-9

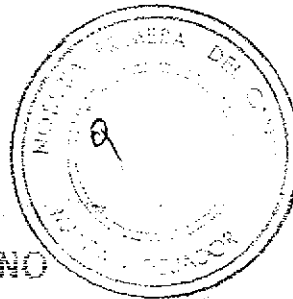


Vielka Reyes Vincés
LA NOTARIA ENCARGADA
D. Vielka Reyes Vincés
PRIMERA ENCARGADA
CANTÓN MANTA

Vielka Reyes Vincés
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTÓN MANTA

9/4/13
Notaria Pública Encargada
CANTÓN MANTA

DECLARACION DE VOLUNTAD
QUE OTORGA EL SEÑOR JOSE MANUEL CAMPUZANO
ZAMBRANO



CUANTIA INDETERMINADA.

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, provincia de Manabí, república del Ecuador, hoy día martes treinta de abril del año dos mil trece, a las dieciséis horas veinte minutos, ante mí, Abogada VIELKA REYES VINCES, Notaria Encargada de la Notaría Pública Primera del cantón Manta, otorgada por la Dirección Provincial de la Judicatura de Manabí, comparece, el señor JOSE MANUEL CAMPUZANO ZAMBRANO, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres cero uno ocho siete uno nueve nueve guión cero, de estado civil casado, de cincuenta y ocho años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Manta, de ocupación Mecánico Automotriz. El compareciente es legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer personalmente y de haberme presentado su respectiva cédula de ciudadanía y certificado de haber sufragado en las últimas elecciones. Doy FE, bien instruida del objeto y resultado su declaración, la cual procede a celebrarla bajo juramento, advertido de las penas del delito del perjurio y de su obligación de decir la verdad manifiesta bajo juramento: Yo, JOSE MANUEL CAMPUZANO ZAMBRANO declaro bajo juramento que conozco a los señores EDWARD JACINTO FARFAN ZAMORA y NARCIZA DE JESUS ESPINALES PILLIGUA, desde hace más de treinta años, por lo que me consta que ellos tienen viviendo juntos como marido y mujer desde hace veinte años, en el hogar, quienes tienen su domicilio en la calle catorce y avenida veintiséis de la parroquia y cantón Manta, y que rindo la presente declaración por ser verdad y conocer personalmente a los señores EDWARD JACINTO FARFAN ZAMORA y NARCIZA DE JESUS ESPINALES PILLIGUA, además declaro que me consta y conozco que dentro de dicha unión han procreado cuatro hijos. Es todo cuanto tengo que declarar en honor a la Verdad. Se concluye la presente la presente declaración que le es leída a la compareciente de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueba y para constancia firma conmigo la Notaria en unidad de acto, doy fe.

ESTAS... FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI
Abg. Vielka Reyes Vines

JOSE MANUEL CAMPUZANO ZAMBRANO LA NOTARIA (E)
C.C. No.- 130187199-0

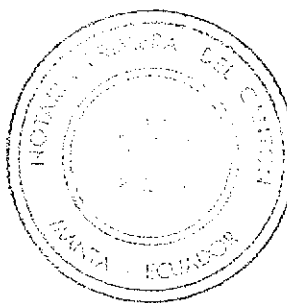


Abg. Vielka Reyes Vines
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA

Abg. Vielka Reyes Vines
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA

CONFORME A SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL
PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO A PETICION DE
LA PARTE INTERESADA CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
ENTREGADA EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. PROTOCOLO
DE TRAMITE ESPECIAL NÚMERO 2013.13.08.01.P00147 - DOY
FE.-

Supl. P. y V.
Ab. Violeta Rojas Pizarro
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA



9/
Autoridad Competente para la
Ejecución de la Sentencia
Nº 2013-13-08-01-P00147



NOTARIA VIGESIMA SEXTA

Del Distrito Metropolitano de Quito

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO

COPIA CERTIFICADA

DE LA ESCRITURA DE:

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

EL:

PARROQUIA:

CUANTÍA:

Quito, a de

de 2.01

Diego de Almagro N30 - 134 y Av. República

Telf.: 2 540 - 889 - 2 541 - 052 - 2 220 - 373

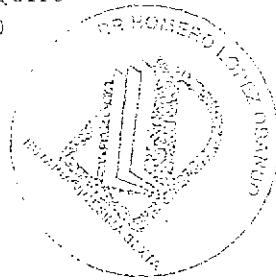
notaria26@andinanet.net QUITO ECUADOR



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ESCRITURA NÚMERO: 3511



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE

SEGURIDAD SOCIAL

A FAVOR DE

EDMUNDO SANDOVAL CÓRDOVA

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 8 COPIAS)

P.R.

Pod. Sandoval

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CUATRO (04) de JULIO del dos mil DOCE; ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; comparece el señor ingeniero León Efraín Dostoevsky Vieira Herrera, en su calidad de Gerente General del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, según se desprende del documento que se agrega como habilitante a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el

1

En esta minuta se describe el contenido de la escritura pública que se eleva a escritura pública y que transcribo es el

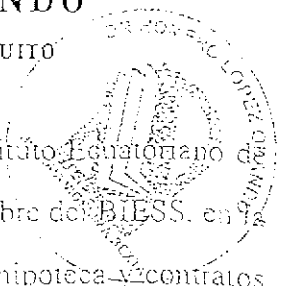
1

siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero LEÓN EFRAÍN DOSTOIEVSKY VIEIRA HERRERA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 1) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número quinientos ochenta y siete, de once de mayo del dos mil nueve, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 2) Según el artículo cuatro de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 3) El Ingeniero EDMUNDO SANDOVAL CÓRDOVA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero EDMUNDO SANDOVAL CÓRDOVA, con cédula de ciudadanía número uno siete cero cero ocho dos cero uno cuatro guión tres, Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



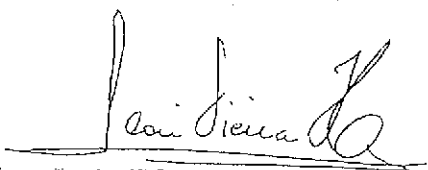
MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: 1) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí las matrices de hipoteca y contratos de mutuo para adquisición de bienes inmuebles, que se otorgan a favor del BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. Para la ejecución del presente mandato, EL MANDATARIO está autorizado para suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. 2) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. 3) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD: El presente mandato podrá ser revocado en cualquier tiempo, sin necesidad de que EL MANDATARIO sea notificado previamente sobre ese particular.

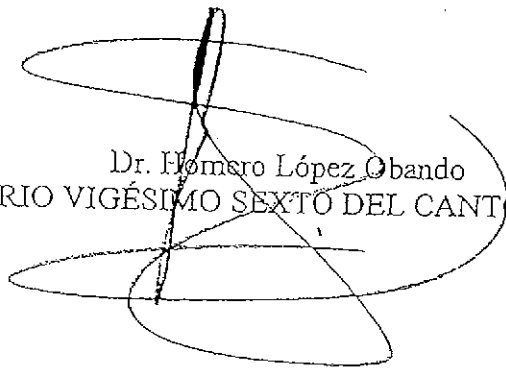
Yo, el Sr. Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, Distrito Metropolitano, en virtud de mi cargo, doy fe de lo anterior.
Manabí - Ecuador

3 - IVH/

Además este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones de Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento". (firmado) doctor Diego Hermida Iza, Abogado con matrícula profesional número cinco mil seiscientos noventa del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-




f) Sr. Ing. León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera
c.c. 0907987424


Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE MIGRACION
DIRECCION DE IDENTIFICACION
CIUDADANIA
7690798742-4
APELLIDO: RAMOS
NOMBRE: VERDELLA
LEONTE RAMON OOSTOEVSKY
LOCALIDAD DE ORIGEN:
TUMAYACU, PASTA
ANCIATO
LAXA
FECHA DE NACIMIENTO: 1961-05-06
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
JOHANNA ALEXANDRA
LUNA PENAFIEL

MODELO: 1000
 SUPERIOR,
 AMPLIFICADOR Y MONITOR DEL PADI-
 MIERA VILLARUETE LEON RAFAEL NICOLAS
 ART. 1000 Y MONITOR DE LA MARCA
 HERRERA CANAR ZOILA SUSANA SERAFIA
 LICENCIADO Y TECNICO DE PADI-
 QUITO
 2010-12-07
 FECHA DE ENTREGA:
 2020-12-07

 REPÚBLICA DEL ECUADOR
SISTEMA NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

VIZIRA HERRERA LEON EFFRAIN
DOSTOÏEVSKY

ZONA AQUITANIA CANTÓN
CUMBAZA ZONA
PARROQUIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SISTEMA NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

NOTARIA JORDANA SORZA DEL CANTON GUAYO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 20, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que acompaño, es igual al documento
presentado ante mí.

presentado en la
Quito, a 04 JUL. 2012

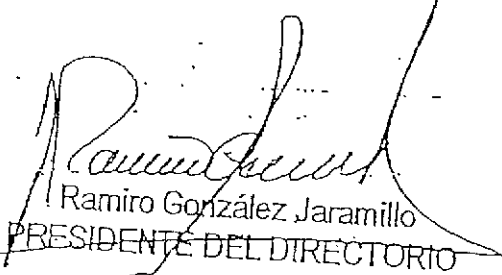
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO PUBLICO CERTO
DEL CANTON EL CAYO

Mo. Saxe Cullen Stenlund
Norris Nelson Chaffetzburgada
Marta Eudoring

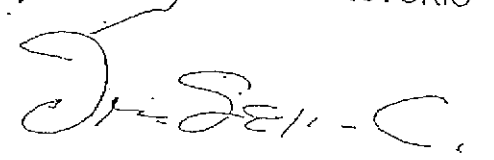
ACTA DE POSESIÓN No. 002

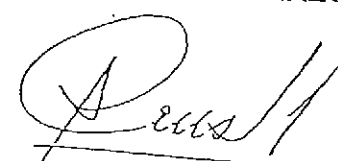
En Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez, ante los señores Miembros del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y, previa calificación de su habilidad legal por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, según Resolución No. SBS-2010-401 de 2 de julio de 2010, el señor Ingeniero León Efraín Dostolevsky Vieira Herrera presta la correspondiente promesa legal para el desempeño de las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para las que ha sido designado en sesión celebrada el 8 de Junio de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Banco del IESS y en el artículo 19 de su Estatuto.

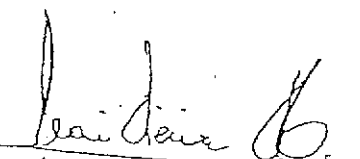
Para constancia firma con los señores Miembros del Directorio del Banco del IESS y el infrascrito Prosecretario Ad-Hoc que certifica.


Ramiro González Jaramillo
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

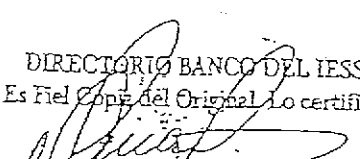

Ec. Leonardo H. Vicuña Izquierdo
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO


Ing. Omar Serrano Cueva
REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS


Ec. Bolívar Cruz Huilcapí
REPRESENTANTE DE LOS JUBILADOS


Ing. León Efraín Vieira Herrera
GERENTE GENERAL
BANCO DEL IESS


Dr. Patricio Anas Lara
PROSECRETARIO AD-HOC
DIRECTORIO DEL BANCO DEL IESS

DIRECTORIO BANCO DEL IESS
Es Fiel Copia del Original. Lo certifico

Dr. Patricio Anas Lara
PROSECRETARIO AD-HOC

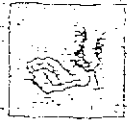
La copia xerox que antecede es fiel compulsada de la copia certificada que me fue presentada en una copia útil y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a

7-4 JUL. 2012

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SBS-2010-4018

MAN EDUARDO VELASTEGUI VELASTEGUI
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

QUE mediante oficio No. BIESS-100 de 21 de junio de 2010, el economista Leonardo Vicuña Izquierdo, en su calidad de Vicepresidente del Directorio y Encargado de la Presidencia del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, solicita a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la calificación de idoneidad del ingeniero León Efraín Dostolevsky Vieira Herrera, previo al desempeño de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE con oficio SAN-2010 de 24 de junio de 2010, el ingeniero León Efraín Dostolevsky Vieira Herrera, completa la documentación requerida para la atención del presente trámite;

QUE en atención al pedido de la socióloga Juana Miranda Pérez, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contenido en el oficio No. 732-D.P.C.C.S-2010 de 11 de junio de 2010, presentado en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 15 de junio del presente año, se realizó conjuntamente con los Coordinadores de la Veeduría Ciudadana, en dos sesiones mantenidas en las oficinas de este organismo de control los días 28 de junio y 1 de julio de 2010, el análisis del expediente remitido por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para la calificación del ingeniero León Efraín Dostolevsky Vieira Herrera, previo al ejercicio de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE según consta del memorando No. INIF-DNFI-SNIFQ-2010-00385 de 1 de julio de 2010, presentado por la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras de esta Superintendencia, se ha determinado el cumplimiento de los requerimientos que dispone la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como los previstos en la sección I, capítulo III, título V, libro III de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

EN ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 567 de 11 de mayo de 2009, y del encargo contenido en la resolución No. ADM-2010-9711 de 24 de junio de 2010;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- CALIFICAR la habilidad legal del ingeniero León Efraín Dostolevsky Vieira Herrera, con cédula de ciudadanía número 990798742-4, para que pueda desempeñar las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de julio de dos mil diez.

MAN E. Velastegui
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ENCARGADO

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dos de julio de dos mil diez.

MAN E. Velastegui
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ENCARGADO

MAN E. Velastegui
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

MAN E. Velastegui
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

MAN E. Velastegui
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

MAN E. Velastegui
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en una folia util y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a

04 JUL. 2012
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO



Se otorgó ante el doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; cuyo archivo se encuentra a mi cargo, según acción de personal número dos mil ochocientos cincuenta y dos guión DP guión DPP de fecha cuatro de julio de dos mil doce, suscrito por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura; en fe de ello, confiero esta SEGUNDA copia certificada de la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL a favor de EDMUNDO SANDOVAL CÓRDOVA; firmada y sellada en Quito, a los nueve días del mes de julio del dos mil DOCE.-

Dra. Sandra Verónica Barrazuela Molina.
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
NÚMERO 390-0082
CÉDULA 1700820143
SANDOVAL CORDOVA EDMUNDO
MOJABI
PROVINCIA
MANTÁ
PARROQUIA
LA CRUZ
FE PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
NÚMERO 390-0082
CÉDULA 1700820143
SANDOVAL CORDOVA EDMUNDO
MOJABI
PROVINCIA
MANTÁ
PARROQUIA
LA CRUZ
FE PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
NÚMERO 390-0082
CÉDULA 1700820143
SANDOVAL CORDOVA EDMUNDO
MOJABI
PROVINCIA
MANTÁ
PARROQUIA
LA CRUZ
FE PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

Ab. Elsy Cadenas Sotomayor
Notaria Pública Cuarta Encargada
Mantá - Ecuador

ESTAS 33 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *ef*

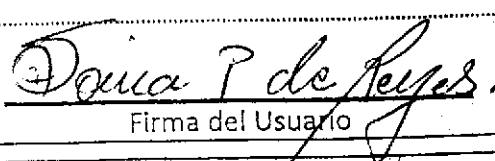
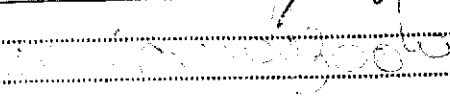
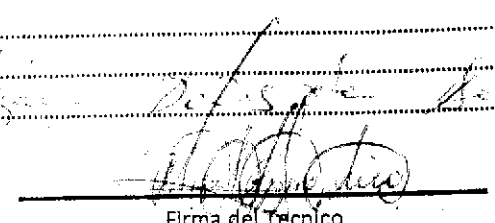
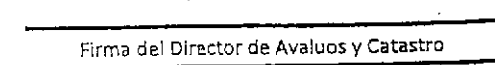
COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO
PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE **PRIMER**
TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.

ESCRITURA NUMERO: 2013.13.08.04P3469. **DOY FE.-** *ef*



Elsy Cedeño Menéndez
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

calle 14 Av 53

FORMULARIO DE RECLAMO	
Dirección de Avaluos Catastro y Registros	 Muy Ilustre Municipio de SAN PABLO DE MANTA Calle 9 y Av. 4 Tel: 2611-471 - 2611-479 Fax 2611-714 Correo Electrónico: mimm@manta.gov.ec
Cedula	
Clave Catastral	1851212
Nombre:	Manuel Antonio Garguero
Rubros:	
Impuesto Principal	
Solar no Edificado	Unidad Habitacional
Contribucion Mejoras	
Tasa de Seguridad	
Reclamo:	
 Firma del Usuario Fecha:	
Informe Inspector:	
 Firma del Inspector Fecha:	
Informe Tecnico:	
 Firma del Técnico Fecha: 10/01/2012	
Informe de aprobación:	
 Firma del Director de Avaluos y Catastro Fecha:	

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

AVALUOS, CATASTROS Y REGISTROS

ESPECIFICACIONES

180 1.1

Nº 101883

No. Certificación: 101883

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 28 de marzo de 2013

No. Electrónico: 11718

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-05-12-12-000

Ubicado en: AVE. 23 CALLE 15 Nº1415

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 206,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

1300519079

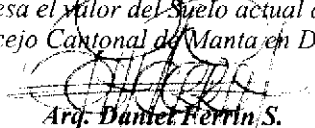
REYES MUENTES GREGORIO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	28840,00
CONSTRUCCIÓN:	64408,57
	93248,57

Son: NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.


Arq. Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros

Impreso por: MARIS REYES 28/03/2013 17:27:56

y: 27-3-13
Re: 15 de 1/13 9:00

Sami Reyes
2627128

FORMULARIO DE RECLAMO	
Dirección de Avalúos Catastro y Registros	 Muy Ilustre Municipio de SAN PABLO DE MANTA Calle 9 y Av. 4 Tel: 2611-471 - 2611-479 Fax 2611-714 Correo Electrónico: mimm@manta.gov.ec
Cedula	5147-9
Clave Catastral	1051212000
Nombre:	Reyes Huertas Oreguino
Rubros:	
Impuesto Principal	
Solar no Edificado	
Contribucion Mejoras	
Tasa de Seguridad	
Reclamo:	Certificación Actualizada
Firma del Usuario: <u>Sami P de Reyes.</u>	
Fecha: 27/3/13	
Informe Inspector:	
Firma del Inspector	
Fecha:	
Informe Técnico:	
El presente informe se elabora en virtud de la solicitud de certificación de avalúos presentada por el Sr. Sami Reyes Huertas Oreguino, propietario del predio catastral 1051212000, ubicado en la parroquia de Manta, cantón de Manta, provincia de Manabí.	
Firma del Técnico: <u>[Firma]</u>	
Fecha: 27/3/13	
Informe de aprobación:	
Firma del Director de Avalúos y Catastro	
Fecha:	



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

25753



Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 25753:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *jueves, 23 de diciembre de 2010*
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: *1051212*
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Un solar ubicado en este puerto el que tiene 7.55 metros de frente por 25.50 metros de fondo y los siguientes linderos. POR EL FRENTE: La calle cinco de Junio, POR ATRAS: Solar de don José Liborio Muentes. POR UN COSTADO: El lote adjudicado a doña Gloria Lastenia Muentes Reyes, POR EL OTRO LADO. El lote adjudicado a doña Sobeida Carmelina Muentes Reyes. SOLVENCIA. El predio descrito se encuentra libre de gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Protocolización de Sentencia	223 31/07/1964	172

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 1 Protocolización de Sentencia

Inscrito el: viernes, 31 de julio de 1964

Tomo: 1 Folio Inicial: 172 - Folio Final: 173

Número de Inscripción: 223 Número de Repertorio: 556

Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 09 de julio de 1964

Escriutura/Juicio/Resolución: Juzgado de Menor Cuantía

Fecha de Resolución: miércoles, 24 de junio de 1964

a.- Observaciones:

* En el libro que se encuentra archivado en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, consta la venta de Muentes Reyes como Angelita Bertha Muentes Reyes y como Bertha Muentes Reyes.

Protocolización relacionada con la escritura de compraventa celebrada el 30 de mayo del presente año ante el Notario Público del Estado de Nueva York, Sr. José C. Rodríguez.

Compraventa relacionada con un solar ubicado en este puerto, el que tiene 7,55 metros de frente por 25,50 metros de fondo.



b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Actor	80-0000000047271	Cardenas Ibarra Rosario	Soltero	Manta

Certificación impresa por: CleS

Ficha Registral: 25753

Página: 1 de 2

Autoridad Competente	80-000000005907 Juzgado de Menor Cuantía	Manta
Comprador	80-0000000047270 Reyes Muentes Gregorio	Casado Manta
Vendedor	80-0000000047269 Martinez Cristobal	Casado Manta
Vendedor	80-0000000047273 Muentes Reyes Bertha	Casado Manta

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	1		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:26:37 del lunes, 18 de marzo de 2013

A petición de: *Sta. Zonia Parroquia Cardenas*

Elaborado por : *Cleotilde Ortencia Suarez Delgado*
130596459-3



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

MUNICIPALIDAD DE MANTA
DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y REGISTROS



FECHA: 23/febrero/2011

No. Electrónico: 8835

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1051212000

Ubicado en: AVE. 23 CALLE 15 N°1415

Area Total del Predio Según Escritura: -----

Especie Valor Area Total del Predio 206.00 M2

\$ 1,00 Perteneciente a: REYES MUENTES GREGORIO

0087138 Cuyo Avalúo Vigente en Dólares es de:

TERRENO: 21,064.17

CONSTRUCCION; 45,690.11

66,754.28

SON: sesenta y seis mil setecientos cincuenta y cuatro Dólares con veintiocho Centavos

AVALÚO AÑO 2005:

TERRENO: 1,231.72

CONSTRUCCION; 1,707.24

2,938.96

SON: dos mil novecientos treinta y ocho Dólares con noventa y seis Centavos

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector, aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta de Diciembre 22 del 2009, para el Bienio 2010-2011.

Abg. Pedro Acosta F.

DIRECTOR DE AVALUOS, CATASTROS Y REGISTROS (E)

MARY REYES

Copia #: 1 Impresa: 23/feb/2011

CNEL

CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

REGIONAL MANABI

Manta, 27 de Marzo del 2013

CERTIFICACION

A petición del interesado, tengo a bien CERTIFICAR, que la Sr. **REYES MUENTES GREGORIO AGUSTIN** con número de cédula 130051907-9, se encuentra registrado en el sistema comercial SICO como usuario de CNEL REGIONAL MANABI, con el número de servicio 115980, ubicado en la AV. 23 E/CALLES 14 Y 15 el mismo que se encuentra al día en sus pagos.

El interesado puede hacer uso de la presente CERTIFICACION para sus intereses

Atentamente,



Tania Pacheco Pin

Agencia Tarqui- CNEL REGIONAL MANABI

C.C. Agencia Tarqui